

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS
 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 37

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia número 55.720, de 12 4 45), comunica a este organismo, que por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha resuelto autorizar el envasado en vidrio de la mantquilla, partiendo del precio oficial para el contenido neto del envase de que se trate, cargando aparte el valor oficial del envase.

La recuperación de dichos envases se verificará por el fabricante con una depreciación del 5 por 100 de su valor oficial, siendo esta depreciación a cargo del consumidor.

En las etiquetas deberá consignarse el contenido neto de la mantquilla, el importe de este contenido neto, el valor del envase y el valor que se reintegrará a su devolución, efectuada la depreciación del 5 por 100.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. Soria 20 de Abril de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero. 875

ción de la C. N. S. censurará periódicamente la contabilidad de las Hermandades y comprobará los datos que figuren en el estado trimestral, que la Hermandad Sindical deberá tener siempre a disposición de su Cabildo y del Mando de la C. N. S.

Se procurará, en todo caso, la ausencia de fondos inmovilizados en la Caja de la Hermandad, debiendo quedar depositados en un establecimiento de crédito adecuado.

Igualmente, la C. N. S. conocerá en la formación y censura de los balances anuales y memorias de actividades de los ejercicios económicos que, reglamentariamente, formularán las Hermandades al redactar los presupuestos de gastos e ingresos.

Art. 185. Las instituciones de orden asistencial (Cooperativas, Mutualidades, etc.), que se organicen en el seno de la Hermandad, administrarán su patrimonio con arreglo a las respectivas normas fundacionales y lo que prescriban las leyes vigentes, pero la inspección de la contabilidad podrá ser ejercida en cualquier momento por el Servicio de Intervención de la C. N. S.

Lo dispuesto en el presente artículo será igualmente aplicado a cuantas operaciones mercantiles de cualquier índole realicen en los servicios los organismos creados en el seno de la Hermandad.

Art. 186. De conformidad con lo ordenado en el artículo 21 de la ley de 6 de Diciembre de 1940, quedan exentos de los impuestos de Timbre y Derechos reales los actos y contratos en que intervengan como personas obligadas de pago de los mismos las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, siempre que tengan por objeto el cumplimiento o realización de los fines atribuidos a los mismos en la mencionada ley.

Gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas sin necesidad de declaración especial al efecto, los bienes inmuebles y Derechos reales pertenecientes a dichas entidades, en cuanto estén destinados a los fines expresados en el párrafo anterior.

Disposiciones transitorias de organización

1.ª Cualquiera que sea su ámbito territorial, las Hermandades tendrán la estructura homogénea que detalla el capítulo V del presente reglamento, pero podrán diferir en razón al número y clase de los organismos de los aludidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 del decreto de 17 de Julio de 1944, que incorporen, constituyan o cuyas funciones asuman.

2.ª A los efectos de integración ordenados en el presente capítulo, se

utilizarán los censos, documentos y demás datos que obren en el Registro de Asociaciones de los Gobiernos civiles y en los especiales de los Ministerios de Agricultura y Trabajo.

Instituciones cooperativas

3.ª La incorporación descrita en el capítulo IV se entiende efectuada sin perjuicio de la constitución de las Uniones de Cooperativas autorizadas por la ley de 2 de Enero de 1942, a los efectos del cometido específico de esas asociaciones, bien entendido que las Cooperativas de ámbito provincial quedarán incorporadas a la Hermandad Sindical provincial correspondiente.

4.ª A todos los efectos de encuadramiento de Cooperativas en el seno de las Hermandades Sindicales se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 71 del reglamento de aplicación de la ley de Cooperación. Cualquier caso dudoso sobre la materia será resuelto por el Delegado Nacional de Sindicatos, oída la Obra de Cooperación.

5.ª En la incorporación de las Cooperativas del Campo a las Hermandades Sindicales se procurará respetar la voluntad de los asociados, sin perjuicio de la debida subordinación de los respectivos fines. A este efecto son fórmulas igualmente viables en caso necesario:

a) Que todos (o parte) de los afiliados a dos (o más) Hermandades constituyan una sola Cooperativa del Campo.

b) Que si el término jurisdiccional de una Hermandad comprende varias localidades, puedan organizarse en el seno de aquellas dos (o más) Cooperativas del Campo.

6.ª La incorporación de una Cooperativa del Campo a una Hermandad Sindical se realizará conforme a los siguientes trámites:

a) Se constituirá una Junta de Incorporación presidida por el Jefe de la Obra «Cooperación» en la provincia de que se trate u otra Jerarquía de la C. N. S. en su delegación y compuesta por el Jefe de la Hermandad, asistido de los Vocales del Cabildo que se designen al efecto, y de los Rectores de la Cooperativa igualmente convocados y presididos por el Jefe de la Junta Rectora.

b) Se levantará acta por triplicado en la que se harán constar las circunstancias de fecha, causa del acto y asistentes, cuyo documento acompañarán copia literal de los Estatutos de las Cooperativas, acta de constitución, lista de socios y composición de la Junta Rectora.

c) El acta a que alude el apartado b) se redactará por triplicado, con

servándose sendos ejemplares en los archivos de la Hermandad y de la Cooperativa. Y el tercer ejemplar será enviado al Delegado Sindical provincial.

7.ª Se entenderá incorporada de hecho una Cooperativa a una Hermandad, desde el momento de la suscripción del acta a que alude al artículo anterior, debiendo en lo sucesivo entregarse a la Hermandad copia de las Memorias anuales y balances de situación e inventario de la Cooperativa, así como minuta de las comunicaciones dirigidas a la Obra Sindical «Cooperación» en lo referente a alteraciones de los organismos directivos y de movimiento mensual de altas y bajas de socios, todo ello de acuerdo con lo que se dispone en los artículos números 68, 71 y 73 del reglamento de 11 de Noviembre de 1943.

8.ª Incorporada la Cooperativa, deberá ejercer la Hermandad Sindical la función disciplinaria prevista en el presente reglamento, velando en general por que se mantenga el verdadero sentido de la sociedad cooperativa, y a tal efecto asesorará a la Delegación Sindical provincial en la interposición de su voto, iniciando la tramitación de los expedientes de expulsión de socios, separación de Directores o Gerentes, etcétera, etc., y ejerciendo funciones de arbitraje en las cuestiones que se planteen y que voluntariamente no sean elevadas al Consejo Superior de la Obra Sindical «Cooperación».

Comunidades de labradores

9.ª Se observarán las normas que siguen en cuanto al elemento personal de la Comunidad a integrar:

a) Quedará disuelta la Comunidad de Labradores. Todos sus miembros serán afiliados a la Hermandad Sindical del término.

b) Los componentes del «Sindicato» que representa la Comunidad deberán resignar sus funciones, que se encomendarán y distribuirán entre los órganos y Jerarquías de la Hermandad, considerándose aquél disuelto. En especial, las que corresponden a la suprema representación serán asumidas por el Jefe de la Hermandad.

c) Igualmente, los componentes del Jurado de la Comunidad resignarán sus funciones en el Tribunal Jurado correspondiente de la Hermandad.

d) Sin perjuicio de ejecutarlo ordenado en las normas b) y c), cualquier miembro del Sindicato o del Jurado de la Comunidad, una vez disuelta ésta, puede ser elegido o nombrado para ostentar en la Hermandad Sindical cargos de análoga o distinta finalidad. (Se continuará)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA.—Provincia de Soria

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes.

Término municipal	Días	Nombre de la mina y número del expediente	Interesados	Operación	Minas colindantes	Interesados
Recuerda.....	23	Barcelona núm. 836..	D.ª Sara Poblador Guerri, Madrid,	Reconocimiento y demarcación....		

Zaragoza 14 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

YEGUADA MILITAR DE CORDOBA

A los ganaderos de la provincia

RELACION NOMINAL del ganado caballar y mular que serán vendidos en pública subasta el día 26 de Mayo próximo venidero a las diez de la mañana, en los terrenos de la Facultad de Veterinaria, entrada, frente al Cuartel de la Guardia civil.

Clase	Raza	Número	Nombres	Capas	Edad años	Pedre	Madre	Cubierta por el semental
Yegua..	Española....	»	Edenita.....	Tordilla.....	4	Celoso III.....	Romerada.....	Kashmir.
Idem...	Idem.....	»	Electra.....	Castaña.....	4	Velaunis.....	Sabanera.....	Idem.
Idem...	Idem.....	»	Erita.....	Tordilla.....	4	Celoso III.....	Pope.....	Nitrógeno.....
Idem...	Idem.....	»	Edesa.....	Idem.....	4	Idem.....	Oficina.....	Idem.
Idem...	Idem.....	135	Espada.....	Idem.....	4	Velaunis.....	Morita.....	Celoso III.
Idem...	Idem.....	124	Eresma.....	Castaña.....	4	Destinado II.....	Yesca.....	Ponente.
Idem...	Idem.....	116	Edreira.....	Torda.....	4	Idem.....	Ubala.....	Espartano.
Idem...	Arabe.....	20	Eliana.....	Alazana.....	4	Omán.....	Zarja.....	Kashmir.
Idem...	Idem.....	28	Eris.....	Tordilla.....	4	Kashmir.....	Raquel II.....	Barquillo.
Idem...	Española....	66	Napolitana...	Castaña.....	18	Hechicero.....	Génova.....	Espartano.
Idem...	Idem.....	91	Cantabria...	Tordilla.....	6	Destinado II.....	Uganda.....	Nitrógeno.
Idem...	Idem.....	128	Descalza...	Torda.....	5	Macabro.....	Verdina.....	Ponente.
Idem...	Arabe.....	45	Yacuma.....	Castaña.....	10	Jabado.....	Selmieh.....	Nana-Sahib.
Idem...	Idem.....	157	Jalila.....	Torda.....	23	Skowronek.....	Rasima.....	Kashmir.
Idem...	Idem.....	41	Baza.....	Tordilla.....	7	Laborable.....	Lamprea.....	Ponente.
Idem...	Idem.....	34	Carabina...	Alazana.....	6	Sirio IV.....	Jalila.....	Kashmir.
Idem...	Idem.....	80	Ghazel.....	Idem.....	21	(Importada de Oriente).....		Barquillo.
Potra...	A. Hispano..	»	Hortensia...	Castaña.....	1	Nitrógeno.....	Batalla.....	»
Idem...	Idem.....	»	Holanda.....	Alazana.....	1	Idem.....	Vaporosa II.....	»
Idem...	Idem.....	»	Hortaliza...	Castaña.....	1	Idem.....	Centella.....	»
Idem...	Idem.....	»	Hortiga.....	Idem.....	1	Idem.....	Cantabria.....	»
Idem...	Idem.....	»	Horca.....	Idem.....	1	Idem.....	Valerosa III.....	»
Idem...	Idem.....	»	Horchata...	Idem.....	1	Idem.....	Valerosa II.....	»
Idem...	H. Arabe....	»	Honesta.....	Idem.....	1	Velaunis.....	Sadiya.....	»
Idem...	Idem.....	»	Holandesa...	Idem.....	1	Bilbaíno II.....	Yalita.....	»
Idem...	Idem.....	»	Horrenda...	Idem.....	1	Velabnis.....	Sagua.....	»
Idem...	A. Arabe....	»	Hilandra...	Alazana.....	1	Arcona.....	Batata.....	»
Idem...	Idem.....	»	Hija.....	Castaña.....	1	Idem.....	Norabuena.....	»
Idem...	Idem.....	»	Histria.....	Idem.....	1	Idem.....	Cantina.....	»
Idem...	Idem.....	»	Hierba.....	Alazana.....	1	Idem.....	Veraz.....	»
Idem...	A. Anglo....	»	Hidra.....	Idem.....	1	Nitrógeno.....	Yedra.....	»
Mulo...	Andaluza...	»	Agapito.....	Castaña.....	10	»	»	»
Idem...	Idem.....	»	Cigarro.....	Tordo.....	19	»	»	»
Idem...	Idem.....	»	Tapiones...	Castaña.....	13	»	»	»
Mula...	Idem.....	»	Petaca.....	Torda.....	21	»	»	»

Córdoba 5 de Abril de 1945.—El Oficial Pagador, Luis del Barrio Herranz.—V.º B.º—El Teniente Coronel Primer Jefe, J. Marín.

Nota.—Solamente podrán tomar parte en la subasta los propietarios ganaderos; extremos que deberán acreditar presentando el certificado expedido por el Sindicato de Ganaderos de su respectiva provincia. 857

136.—Derechos de inserción 171 pesetas.

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados que se han recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación de Clases pasivas que a continuación se detallan:

Montepío militar

Angeles Puentes Condes y hermanos.
Emilio Almárcegui Pérez y esposa.
Gregoria Perez Ballano.
Juana Muñoz Sebastian.
Fermin Jodra Tarancón.

Retiros cruces

Leandro Hernandez Gallego.
Doroteo Porras Diez.
Felipe Poza Antón.
Salvador Alvarez Palacin.

Jubilados

Magdalena Barón Massana.
Isabel Lorenzo Haro.
Josefa Ballesteros Amezua.
Emeterio Vicente Tarodo.

Montepío civil

Lucila Martinez Llorente.
Encarnación Cerrada Peñalva (traslado).

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Carreteras.—Expropiaciones

Examinado el expediente de expropiación de fincas que en término municipal de Beltejar es necesario ocupar con motivo de las obras de acondicionamiento del camino nacional N III de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián (tramo de la antigua carretera de Almazán a Medinaceli) kilómetro 34 al 39 y 890'69 metros lineales del 40.

Resultando, que publicada la relación nominal rectificada en el Boletín oficial de la provincia núm. 65, correspondiente al día 20 de Marzo próximo pasado, se remitió al Sr. Alcalde de Beltejar, para que durante el plazo de veinte días admitiera las reclamaciones que contra la necesidad de la ocupación de las fincas pudieran presentar los interesados;

Resultando que durante el plazo señalado no se presentó reclamación, alguna según consta en la certificación de fecha la de los corrientes, remitida por el Sr. Alcalde;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones de la vigente ley de Expropiación forzosa y de su reglamento; en uso de las atribuciones que me concede la ley de 20 de Mayo de 1932, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 65, del 20 de Marzo del corriente año, unido al expediente, resolución que será notificada a cada interesado, por el señor Alcalde de Beltejar, a fin de que en un plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la notificación, puedan, con arreglo al artículo 19 de la ley, alzarse ante el Ministerio de Obras públicas.

Al propio tiempo he dispuesto que transcurrido dicho plazo sin que los interesados hayan hecho uso del derecho de reclamación, se requiera personal e individualmente a cada uno de ellos, para que en otro plazo igual comparezcan ante la Alcaldía, a fin de que con arreglo al artículo 20 de la ley hagan la designación de perito que haya de representarles en las operaciones de tasación de las fincas; previniéndoles, que los peritos han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento, y que de no hacer tal designación dentro del plazo señalado o de no reunir los designados los requisitos legales, se entenderá, con arreglo al párrafo segundo del artículo 21 de la ley, que se conforman con el perito de la Administración.

Soria 20 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

Imprenta provincial,